

Artículos seleccionados

Niñez y adolescencia continúan siendo vulneradas por el supuesto síndrome de alienación parental.

Rosario Díaz^a

Fecha de recepción:	26 de febrero de 2024
Fecha de aceptación:	19 de abril de 2024
Correspondencia a:	Rosario Díaz
Correo electrónico:	diazrosario@yahoo.com

- a. Lic. Trabajo Social. Docente en la UNPAZ en la carrera de Trabajo Social. Integrante del equipo técnico como perito de un Juzgado de Familia de Pilar.

Resumen:

El llamado síndrome de alienación parental carece de rigor científico, organismos nacionales e internacionales se pronunciaron contra su aplicación por resultar ser un atropello a los derechos de la infancia y adolescencia.

En el ámbito judicial durante procesos de separación lo esgrimen varones blancos, heterosexuales, sin discapacidad, de clase media-alta para ocultar violencia y abuso a sus hija/os.

La institución judicial patriarcal es un espacio propicio para prácticas que favorecen su aplicación y desarrollo, descalificando la palabra de las mujeres como adultas protectoras y afectando la vida de niñeces y adolescencias.

De esta manera el Estado rompe con acuerdos internacionales que tienen rango constitucional, ejerciendo en la administración de justicia violencia institucional, en vez de ser garante de una vida libre de violencia.

Si bien existe un marco legal con perspectiva de derecho, la sanción de la ley no implica su aplicación inmediata, siendo mayor la demora porque el poder judicial patriarcal se resiste cuando se trata de modificar la postergación de las mujeres y sus hija/os.

Ante la persistencia en la justicia del síndrome de alienación parental, urge que la/os trabajadora/es del sistema judicial y en especial profesionales de los equipos técnicos piensen nuevas estrategias en pos de los derechos de la niñez y adolescencia.

El colectivo profesional del Trabajo Social se debe un debate sobre el quehacer profesional cotidiano frente al falso síndrome, ya que la ley del ejercicio profesional sólo permite la aplicación de categorías consideradas científicas.

Palabras clave: Niñez Adolescencia - Justicia - Síndrome Alienación Parental.

Summary

The so-called parental alienation syndrome lacks scientific rigor, and national and international organizations have spoken out against its application, as it turns out to be an infringement on the rights of children and adolescents.

In the judicial context, white, heterosexual, non-disabled, upper-middle-class men invoke it during separation processes to conceal violence and abuse against their children.

The patriarchal judicial institution provides a propitious space for practices that support its application, undermining the credibility of women's voices as protective adults and affecting the lives of childhoods and adolescences.

In this way, the State violates international agreements with constitutional status in the administration of justice, perpetrating institutional violence instead of ensuring a life free from violence.

Despite the existence of a legal framework grounded in a rights perspective, the mere enactment of laws does not guarantee immediate implementation. The patriarchal judicial power exhibits resistance to change, particularly concerning the empowerment of women and their children.

Given the persistence of parental alienation syndrome in the justice system, it is imperative for judicial professionals, especially those in technical teams, to consider new strategies in favor of the rights of children and adolescents.

The professional collective of Social Work owes itself a debate on their daily professional work in the face of the false syndrome, as the professional code only allows the application of categories considered scientific.

Key words: Childhood/ Adolescence - Justice- Parental Alienation Syndrome.

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo visibilizar el atropello a los derechos de la infancia y adolescencia por el presunto síndrome de alienación parental (en adelante SAP). Se propone reflexionar sobre la administración de justicia, repensando prácticas profesionales y estrategias de los equipos técnicos de los juzgados de familia de la Provincia de Buenos Aires. Así mismo se pretende sea motivador para debatir en el interior del colectivo profesional sobre el quehacer cotidiano del Trabajo social ante el pretendido síndrome.

La niñez y adolescencia

Históricamente la infancia y la adolescencia no eran consideradas personas con derechos, sino por el contrario tenían un estatus inferior, eran pertenencias de las personas adultas, pudiendo éstas decidir sobre sus vidas a su antojo. La niñez era considerada propiedad del adulto. En este contexto, sufrían abusos de todo tipo como explotación laboral, violencia física y sexual, abandono y negligencia, circunstancias que eran observadas por la sociedad como normal y natural. Durante la revolución industrial la niñez era considerada mano de obra barata, siendo explotada laboralmente negando su educación.

Con el paso del tiempo se fue modificando el paradigma de la niñez y adolescencia, comenzando a ser reconocidas como personas, pero necesitadas de un tutelaje, por ende sin capacidad de decidir sobre sus vidas, dependientes de las personas adultas, necesitadas de apoyo por ser menores. En cuanto a los atropellos que padecían, si bien éstos continuaban no se mostraban abiertamente, porque la sociedad tenía una mirada diferente, aunque se seguía sosteniendo que las personas encargadas de cuidar a la infancia y a la adolescencia tenían potestad sobre ellas.

Las transformaciones culturales son procesos que llevan mucho tiempo, por ello por momentos coexisten posturas contrapuestas. En ese sentido se puede señalar que si bien hoy se considera a la niñez y a la adolescencia como sujeta/os de derechos, en algunos espacios se sigue tratando como menores. En Argentina, se incorpora la perspectiva de derecho a partir de la adhesión a la Convención Internacional de los Derechos de las niñas/os y adolescentes (en adelante CDN). En la misma, se plasman los diferentes derechos inherentes a

la infancia y a la adolescencia, a modo de ejemplo en el Art. 12 enuncia:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

En nuestro país la adhesión al CDN tiene jerarquía constitucional, en el art 75 inc. 22 se señala como central contemplar el interés superior del niño, basándose en el Art 3 de la Convención. En este marco se dictan las leyes 26.061 y 13298 (actualizada por la ley 13634) vigentes en la actualidad.

La Familia y el Patriarcado

Se considera patriarcado al sistema social, cultural y político que se caracteriza por la explotación y subordinación de las mujeres. Se manifiesta en prácticas no equitativas y discriminatorias, que presenta a lo femenino como débil/inferior y propicia designaciones sexistas. Se fundamenta en las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, naturalizando la superioridad del hombre y generando desigualdad. Refleja una relación jerárquica, de control y dominación del varón sobre las mujeres. Este modelo se reproduce en las instituciones como la familia, el matrimonio, el patrimonio y el territorio. La autora Claudia Korol (2019) sostiene que el patriarcado es constitutivo de los Estados-Nación, como construcción cultural oprime a las mujeres con dosis permanentes de violencia.

En la sociedad occidental se asigna a la mujer el rol de procreadora y cuidadora de la prole, mientras que al hombre se le otorga el rol de proveedor que lo habilita para imponer su voluntad ante la mujer e hija/os. Se designa el mundo privado a la mujer y al varón el mundo público, a pesar que estos estereotipos están siendo cuestionados, surgen cuando los hombres sienten que pierde control y poder sobre sus posesiones, con el aval de instituciones tradicionales como el poder judicial.

En cada momento histórico las sociedades definen valores y creencias, designa el modo de comportamiento esperable para cada sexo y el lazo entre ellos, no obstante dentro de una misma sociedad siempre existen disparidades. Según Malena Costa (2017) a través de la cultura, cada sociedad repite sistemáticamente la idea de una naturaleza femenina configurada en términos de inferioridad y sujeción.

Cotidianamente las personas van incorporando como natural lo que se espera de ellas. Los estereotipos de género operan para establecer jerarquías y desvalorizar a las mujeres, están naturalizados y tienen efectos discriminatorios. Aurelia Martín Casares (2006) identifica a los estereotipos de género como categorías culturales que exageran las diferencias físicas, pasando a ser simbólicas y adquiriendo una dimensión de poder incluso sobre las emociones de las personas, olvidando que integran un proceso de un aprendizaje cultural, entonces aparecen como naturales las desigualdades del hombre y la mujer.

“Los estereotipos afectan a hombres y mujeres en tanto exigen masculinidades y feminidades preestablecidas, y quienes no se adecuen a ellas quedan excluidos de lo esperable socialmente. Sin embargo, la historia ha demostrado que han tenido un efecto flagrante sobre las mujeres más que sobre los hombres” (Minyersky, 2019, p.72).

La familia se presenta como un lugar seguro para sus miembros, sin embargo el hogar como reproductor del patriarcado es el espacio donde el varón despliega su dominio sobre lo que considera de su propiedad, de ahí que la mayoría de las situaciones de violencia y abuso sexual infantil se producen intrafamiliarmente. Parafraseando a Eva Giberti (1999) se describe a los padres incestuosos como sujetos convencidos de sus derechos por ser varones, lo cual se potencia por la paternidad. Estos hombres suponen y deciden que pueden disponer del cuerpo de sus hijos porque son parte de su propiedad, siendo percibido como natural.

Si bien existe un marco legal con perspectiva de derecho, coexiste el paradigma donde las personas adultas dignitan la vida de la infancia y adolescencia. No obstante, la existencia de las normas jurídicas genera un espacio que posibilita la protección, por ello se observa un aumento progresivo de las denuncias de los abusos que padecen la niñez y adolescencia. Este incremento se debe a la habilitación que ofrece la legislación vigente, no es por-

que haya más delitos, entonces se puede decir que están dadas las condiciones sociales, culturales y legales para denunciar el abuso a la infancia y adolescencia.

Cuando las denuncias surgen en sectores postergados, se justifica y naturaliza: son pobres, no tienen educación, viven hacinados, etc., pero cuando el denunciado es un varón de clase media o alta se arbitran todos los medios posibles para ocultar y descalificar el develamiento del delito. En defensa de los valores patriarcales y tradicionales se habla de falsas denuncias, dando lugar a la aparición del presunto SAP.

¿Qué es el supuesto Síndrome de Alienación Parental?

En el año 1987 el psiquiatra norteamericano Richard Gardner describe por primera vez al pretendido SAP. Lo define como un trastorno infantil vinculado a la niñez y adolescencia cuyos progenitores están inmersos en procesos de separación conflictivos. La autora Müller (2015) cita textual

“...el niño difama viciosamente a uno de los padres e idealiza al otro. Esto no está causando solamente por el lavado de cerebro parental del niño. Más bien los niños mismos contribuyen con sus propios escenarios a sostener al padre favorecido “ (Gardner, 1987).

Se retrata a las madres como responsables de influenciar a la/os hija/os para que rechacen relacionarse con el padre, incluso para que lo denuncien por maltrato o abuso. Demoniza a las madres, señalando una actitud obstructiva del vínculo afectivo, que impide o dificulta el derecho a la comunicación padre-hija/o. Sin fundamento alguno y de forma arbitraria se considera al padre con el atributo de bueno y a la madre de mala. Niega que la niñez y adolescencia sean víctimas sino que estarían adoctrinados y repetirían el discurso de las madres. Pone bajo sospecha la palabra de las niñas y adolescentes, estigmatizándola como fabuladoras, descalificando y menospreciando sus expresiones. Decretando sin fundar motivos que mienten por naturaleza. También enumera diferentes mecanismos que utilizarían las mujeres para captar, manipular y torcer la voluntad de la niñez y adolescencia como: denigraciones, desvalorizaciones, insultos, ridiculizaciones o mentiras sobre el padre para generar conflicto, miedo, temores, exigiendo lealtades en detrimento del otro progenitor, señala que

se logran implantar ideas que involucran al padre como autor de delitos contra la integridad sexual de la niñez y adolescencia. Habla del rol activo del niño/a, Müller cita otro libro de Gardener del año 2002 donde expresa "... los niños con SAP actúan muchas veces como psicópatas y muchos de ellos son psicopáticos. Este es especialmente el caso con respecto a la ausencia de culpa hacia los sentimientos del padre objetivo...".

La autora M. Beatriz Müller (2015) asevera que el principal problema del falso síndrome es ser una clara estrategia para ocultar signos y síntomas de abuso sexual en la infancia y adolescencia, ofreciendo una salida a la culpabilidad del victimario. En su libro *Abuso sexual en la infancia*, remarca que no se puede tener en cuenta la opinión de Gardner por ser un pedófilo confeso, transcribe citas textuales del psiquiatra en las que expresa sus inclinaciones sexuales por niño/as. Parafraseando a la licenciada se sostiene que este síndrome está en la cima de la violencia de género, ya que la madre siempre es la alienadora. Retomando los conceptos vertidos por Eva Giberti (1999) se puede afirmar que el presunto SAP tiene sustento en la idealización del varón y la socialización de sus derechos pero también en la complicidad del Poder Judicial que vuelve a victimizar a la niñez y adolescencia, como también ataca a las madres, acusándolas de falso testimonio.

El llamado SAP no tiene rigor científico, existen pronunciamientos nacionales e internacionales de organismos que rechazan su existencia fáctica como la Organización Mundial de la Salud, Asociación Americana de Psicología, Asociación Española de Psiquiatría, entre otros. En el ámbito local se han pronunciado en su contra los Colegios profesionales de la Prov. de Buenos Aires de Trabajo Social y Psicología, además de varias organizaciones públicas y privadas que se ocupan de la niñez y adolescencia.

Impacto en la justicia de familia de la Provincia de Buenos Aires

La institución judicial es un campo jurídico estable con fronteras precisas que impone representaciones de normalidad acordes a cada fuero. El poder judicial a través de la ley regula, reprime y normatiza. En el caso del fuero de familia construye idearios de familia, participando de la producción y reproducción de esta como asunto público. Michel Foucault (2002) señala que a partir de humildes modalidades y procedimientos me-

nores, el Poder Judicial invade de a poco, modificando e imponiendo en forma imperceptible sus mandatos. El poder disciplinario se aplica por el uso de instrumentos simples como la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación. Por su parte, Claudia Korol (2019) sostiene que el Poder Judicial refuerza el orden patriarcal y en muchos casos actúa con misoginia profundizando la vulnerabilidad de las víctimas.

En el Poder Judicial, el fuero de familia tiene una menor jerarquía, este estatus está dado porque no se dirimen cuestiones que involucren lo económico, pero también porque la temática está ligada al mundo privado, el cual es considerado inferior frente al mundo público. Como se menciona arriba el mundo privado/doméstico es el espacio asignado a las mujeres como natural y por ende, es menos prestigioso, de ahí que toda actividad relacionada con el mismo sea subvalorada. Graciela Nicolini (2011) plantea que en la creación del fuero de familia surge con una concepción diferente, se propone un lugar distinto para la/os titulares de los juzgados, buscando el corrimiento de un rol de arbitraje, que establece inocentes y culpables, como también su desplazamiento de la figura tradicional en la cima de la pirámide jerárquica. Con la incorporación y utilización de la metodología interdisciplinaria se pretende que tengan un rol de activador/a social, sin desconocer su lugar de autoridad. Los equipos técnicos integrados por profesionales de Psicología, Trabajo social y Psiquiatría aportan saberes diferentes al derecho, es decir, proporcionan el atributo interdisciplinar al fuero, tienen la tarea de evaluar a las partes y elaborar informes que aportan saberes diferentes a la/os juezas y jueces para el momento de tomar decisiones. Sin embargo dichos informes no son vinculantes, es decir, pueden o no ser tenidos en cuenta según criterio de la/el titular del juzgado. Por otro lado existen representaciones sociales sobre la/os profesionales psicosociales en las que se perciben que solo por su formación de grado intervienen con perspectiva de género, lo cual se encuentra muy alejado de la realidad y se plasma objetivamente en las disímiles evaluaciones que se observan en la práctica cotidiana.

A pesar de no tener aval científico, el presunto SAP es presentado por abogada/os en materias como comunicación de hija/os, responsabilidad parental, etc. Esta/os letrada/os fundamentan sus demandas describiendo las características sin mencionarlo; Sonia Vaccaro (2016) escribe sobre lo inverosímil de dicho síndrome y sugiere inhibir a quienes lo utilizan diciendo "no importa como se llame pero existe". Contemplando el marco legal

existente, queda en evidencia que al descalificar la palabra de la niñez y adolescencia se avasalla la constitución, ya que no se respeta el derecho a ser escuchada/os y a que su opinión sea tenida en cuenta. M. Beatríz Müller (2015) sostiene que el objetivo del hipotético SAP es silenciar el abuso sexual en la infancia y adolescencia, hacer desaparecer de la escena a la niñez y hacer foco en la/os adulta/os, ubicando a la madre protectora como sospechosa y al padre abusador como víctima.

Cuando desde el Poder Judicial se toman decisiones adhiriendo al presumible SAP se revictimiza a la infancia y adolescencia. Claudia Portillo (2018) enumera tres niveles de victimización: 1) Primaria: ejercida por quién provoca el delito; 2) Secundaria: generada sistemáticamente por el Estado en un marco jurídico, judicial e institucional; 3) Terciaria: derivada de la estigmatización social que provoca ser víctima de determinados delitos. En los casos que se aprueba el SAP la niñez y adolescencia padece los tres niveles de victimización mencionados.

Así mismo cuando se evalúa a las madres desde una mirada patriarcal, utilizando estereotipos de género se las margina y perjudica dejando sin protección a sus hija/os. Con el fin de justificar el infundado SAP se aplica el mito de las mujeres mentirosas y maliciosas, esto afecta la interpretación de los hechos y el derecho aplicable, se perpetúa el estereotipo negativo y la postergación histórica de las mujeres.

Las revinculaciones forzadas de niña/os y adolescentes con padres violentos o abusadores son una revictimización, ya que se la/os expone a posibles nuevos abusos y se favorece la impunidad del agresor. Esta decisión es calificada por la Dra. Claudia Portillo (2018) como violencia institucional, no solo contra la niñez y adolescencia como víctimas sino también contra las mujeres, denegando el acceso a la justicia y por ende generando violencia de género. Eva Giberti (1999) sostiene que en la imposición de obligar a volver a tener contacto, se prioriza el vínculo biológico del padre como centro desde una cultura machista sin detenerse en el abuso sexual infantil (en adelante ASI). Las revinculaciones forzadas facilitan la posibilidad de repetición de hechos de violencia, ahora bien si tenemos en cuenta que el Estado asumió ante organismos internacionales la obligación de garantizar los derechos humanos, resulta responsable de sentencias judiciales fundadas en el falso SAP, con lo cual no solo agrega violencia Institucional a la violencia familiar sino que incumple con los acuerdos internacionales que tienen rango constitucional en nuestro país.

Se entiende por violencia institucional las prácticas sistemáticas en instituciones que violan los derechos humanos, la ley 26.485 surge para prevenirla. La Corte Interamericana de Derechos Humanos obliga al Estado a garantizar el libre y pleno goce de los derechos humanos, como también asegurar una conducta gubernamental y sistema eficaz. Hacer efectiva la aplicación de la ley es un proceso de avances y retrocesos por ello en la administración de la justicia encontramos por un lado que se continúa contemplando el presunto SAP basados en una ideología patriarcal y machista presente en todos los ámbitos de la sociedad y por ende atraviesa también al Poder Judicial; y por otro lado existen fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires donde se rechaza al supuesto SAP por aplicar estereotipos discriminatorios contra las mujeres además de inhibir la opinión del niño.

En nuestro país los movimientos sociales y feministas vienen reflexionando sobre la necesidad de políticas públicas con perspectiva de género. En el año 2018 se dictó la Ley Nacional N° 27.499 de Capacitación obligatoria de todos los poderes del Estado en la temática de género y violencia contra las mujeres, conocida como la Ley Micaela, un año después la Provincia de Buenos Aires se adhiere sancionando la Ley N° 15.134. Esta resulta una herramienta para comenzar una transformación del Poder Judicial, ya que es un aporte para la erradicación de la violencia institucional desde un abordaje estructural. Esta capacitación en perspectiva de género es incipiente, se topa con resistencia y descalificación de parte de las personas que administran justicia. Toda ley luego de ser sancionada requiere de un tiempo para su real aplicación, esta demora es mayor cuando son leyes que buscan modificar la postergación de las mujeres y sus hija/os.

Historia de Marcos

En la práctica profesional en los Juzgados de familias sobran ejemplos de expedientes en donde se fundamentan peticiones haciendo referencia al apócrifo SAP buscando culpabilizar a las mujeres-madres y torcer la voluntad de la/os hija/os.

Elegí contar la historia de Marcos por ser una excepción a las que mayoritariamente nos encontramos, ya que el adolescente no sufrió ASI o maltrato sino que fue testigo de violencia del padre a la madre y hasta el momento que se elaboró el presente trabajo no fue obliga-

do a revincularse con el progenitor. Cabe destacar que las niñas y adolescencias testigas de violencia siempre son afectadas, esto se manifiesta de diferentes maneras en sus vidas, cuando aparecen secuelas emocionales y psíquicas pueden ser limitantes en el desarrollo integral. Marcos es un adolescente de 16 años, con quien tengo contacto personal en su domicilio, previa lectura del expediente sobre comunicación de hija/o, iniciado por su padre.

Sus progenitores, María y Pedro tuvieron una relación de noviazgo signada por la violencia: el varón controlaba el modo de vestirse de la joven y sus horarios. María percibía los celos de su pareja como expresiones de amor. Se casaron, la joven siguió estudiando a pesar de los conflictos que le generaba con su esposo. María quedó embarazada y la convivencia se tornó insostenible, antes que nazca el niño se separan.

María afirma que siempre mantuvo diálogo y trató de acceder a las peticiones de Pedro porque pensaba que esto era beneficioso para el niño.

Marcos cuenta que visitaba a su padre un día a la semana y cada quince días se quedaba todo el fin de semana. Describe situaciones de violencia de su padre a terceros, era continuamente testigo de la violencia que desplegaba su padre, dice “me sentía incómodo” sic.

María recibía a su hijo cuando regresaba de la casa del padre con dolor de panza, cuando Marcos le decía que no quería ir más recuerda que lo convencía porque consideraba importante el vínculo padre-hijo, trataba de dialogar con Pedro pero solo obtenía hostigamiento y descalificaciones. La señora afirma que Pedro era la única persona que siempre atendía por teléfono, incluso cuando estaba con sus pacientes (psicóloga), con esto buscaba evitar conflictos pero no lo lograba y solo dejó de atender sus llamadas cuando comenzó a intervenir el Juzgado.

El adolescente recuerda “venía mal...cuando me negué a pasar más tiempo con él, me empezó a tratar mal y no quise verlo más” (sic). A partir de ese momento describe que su padre comenzó con hostigamiento, persecución, intimidación a él y su entorno, invasión de los lugares donde realiza sus actividades escolares y recreativas.

Desde hace 4 años el progenitor insiste en ver a Marcos, a través de la justicia esgrime que sufre del supuesto SAP, culpabiliza a la madre y no escucha la voz de

su propio hijo. El abogado de Pedro presenta escritos reiterando su pedido continuamente, lo que impulsa diferentes acciones de parte del juzgado, entre ellas la intervención del equipo técnico, por lo cual es joven es citado y entrevistado constantemente.

Marcos tiene que fundamentar incesantemente su decisión de no querer ver a su padre, esto le genera malestar, antes y después de cada intervención del juzgado, buscando en ese momento apoyo en su terapeuta a pesar de que ya no concurre regularmente. Además hay que mencionar que la familia tiene una organización para protegerlo a fin de no seguir soportando las apariciones del padre en su cotidianidad, invadiendo su espacio.

Comentario sobre el caso presentado

La pareja se fundó en el mito del amor romántico “te celo porque te amo”. La mujer no registró la violencia, no obstante siguió estudiando y se separó antes del nacimiento del hijo, durante los meses de embarazo suele acrecentarse la violencia.

Cuando nace el niño, la mujer se esfuerza por mantener el vínculo entre el padre y el hijo a pesar de continuar siendo hostigada y descalificada.

El hijo cuando está con el padre es testigo de violencia contra terceros, en forma sistemática generando malestar emocional y física en el niño, la madre insiste en sostener el vínculo y continúa siendo manipulada por su ex pareja, a quien siempre atiende el teléfono.

Cuando el niño pone límite al pedido del padre, es objeto de su maltrato por lo que decide no verlo más.

A partir de ese momento comienza a intervenir la justicia, el padre se presenta pidiendo comunicación con el hijo, su letrado describe al hijo como víctima de la madre, quien le habría hecho un lavado de cerebro para ponerlo en su contra, describiendo el SAP. Además en la vida cotidiana comienza a invadir el espacio personal del hijo, por ejemplo para un cumpleaños contrata una avioneta para arrojar folletos con mensajes en la escuela del adolescente.

Desde el juzgado en cada presentación del abogado del padre se activan diferentes acciones, a pesar de evaluaciones anteriores en las que surge como recomendación respetar el deseo del adolescente. Cada intervención,

incluso del equipo técnico resulta una revictimización.

Palabras Finales

El supuesto síndrome de alienación parental es falso por ser carente de rigor científico. Las intervenciones de la/os trabajadora/es sociales, como integrantes de equipos técnicos en los juzgado de familia de la Provincia de Buenos Aires, que hagan referencia al mismo, no se enmarca en la ley del ejercicio profesional, ya que solo se permite la aplicación de categorías consideradas científicas. Existen pronunciamiento de organismos nacionales e internacionales en contra de la aplicación del pretendido SAP donde se denuncia que la utilización del mismo es una violación a los derechos de la niñez y adolescencia.

La justicia patriarcal es un marco propicio para que aparezca el supuesto SAP descalificando la palabra de las mujeres como adultas protectoras y la de las víctimas. De esta forma el Estado avasalla el derecho de la niñez y adolescencia, no escucha ni tiene en cuenta el deseo e interés de las víctimas, imponiendo revinculaciones con varones violentos y abusivos, habilitando nuevas violen-

cias y el sentido de impunidad del victimario, además de ejercer violencia institucional y romper los acuerdos internacionales.

Existen muchas historias de niña/os y adolescentes víctimas de violencia física y ASI en las que el equipo técnico evalúa no aconsejable revincular con el victimario, no obstante se ordena en forma compulsiva que vuelvan a vincularse. También sucede que cuando el padre abusivo no logra en primera instancia el contacto con la/os hija/os utiliza el recurso de apelación buscando llegar a una instancia superior para forzar una revinculación, lo cual implica años de revictimización de la niñez y adolescencia y se enmarca en lo descrito como violencia institucional.

Si bien se cuenta con leyes que tienden a lograr una sociedad libre de violencia su aplicación no se refleja en todas las prácticas de las instituciones dando lugar a presentaciones que describen sin nombrar el supuesto síndrome mencionado. Para seguir pensando surgen nuevos interrogantes ¿Qué implica intervenir con perspectiva de género? ¿Es posible plasmar nuestro posicionamiento ético político ante el supuesto SAP en una institución jerárquica? ¿Qué estrategias se pueden dar los equipos técnicos para develar la aparición solapada del falso síndrome?

Bibliografía

- Costa, M. (2017). Feminismos jurídicos en Argentina. *Hacia políticas judiciales de género*. (pp. 237-260). Jusbaire Editorial.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Muller, M. (2015) *Abuso sexual en la infancia. Mitos, construcciones e injusticias: El éxito judicial del falso síndrome de alienación parental*. Editorial Maipue.
- Giberti, E. (1999). *Incesto paterno filial. Una visión desde el género*. Editorial Noveduc.
- Korol, C. (2019). Juicio a la justicia patriarcal. Hacia una justicia feminista, antirracista, originaria, comunitaria y popular. *Miradas Feministas sobre derechos*. (pp. 49-52). (cops.) Editorial Jusbaire.
- Martín Casares, Aurelia. (2006). *Antropología de género: Cultura, mitos y estereotipos sexuales*. España: Universidad de Valencia. Instituto de la Mujer. Edición Cátedra.
- Minyersky, N. (2019). El Código Civil y Comercial de la Nación - Ley N° 26994. Patriarcado, género y derecho. *Miradas Feministas sobre derechos*. (pp. 65-92). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
- Müller, M. (2015). *Abuso sexual en la infancia. Mitos, construcciones e injusticias: El éxito judicial del falso síndrome de alienación parental*. Editorial Maipue.
- Nicolini, G. (2011). Judicialización de la vida familiar. Lectura desde Trabajo Social. Editorial Espacio.
- Portillo, C. (2018). *Violencia Institucional y aplicación del llamado síndrome de alienación parental (SAP)*. AR/DOC/3343/2018. Publicado en RDF: 86, 10/09/2018, 145
- Vaccaro, S. (2012) “De qué hablamos cuando hablamos de “sap”? La Boletina, Mujeres para la salud. <https://www.mujeresparalasalud.org/acerca-del-pretendido-sindrome-de-alienacion-parental/>
- Vaccaro, S. (2016) “En el nombre del sap se castiga a todas las madres que denuncian violencia” Tribuna Feminista. <https://tribunafeminista.elplural.com/2016/06/en-el-nombre-del-ssap-se-castiga-a-todas-las-madres-que-denuncian-violencia/>

Material consultado

- Convención sobre los Derechos del niño, niña y adolescentes. (1989).
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belem do Pará”. Brasil (1994).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su Protocolo Facultativo. CEDAW. México (2003).
- Ley Nacional N° 26.061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (2005).
- Ley de la Provincia Buenos Aires N° 13.298 de la promoción y protección integral de los derechos de los niños actualizada en la Ley 13634 (2008).
- Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia. (2009).
- Ley Nacional N° 27.499 de Capacitación obligatoria en el temática de género y violencia contra las mujeres. (2018).
- Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.134 de capacitación obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. (2019).

